

**• INICIATIVA DE REFORMA AL
CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA, LEY ESTATAL
DE DERECHOS DE CHIHUAHUA
YA LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS**





ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, en mi carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, autoridad depositaria de la representación del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en uso del derecho concedido en el artículo 68 fracción II de la Constitución local y su correlativo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta respetable Representación Popular con la finalidad de someter a consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar disposiciones de naturaleza fiscal, al tenor de lo siguiente:

PREFACIO.

Esta Administración Estatal identifica conveniente formular reformas, adiciones y derogaciones a las porciones normativas estatales de carácter fiscal, planteando a esa Honorable Representación la presente propuesta, misma que tiene como objeto metodizar supuestos legales en beneficio tanto de los ciudadanos, contribuyentes y autoridades. Esta iniciativa supone diversas actividades para el perfeccionamiento legislativo, que parten de uniformar parcialmente contenidos, adaptar tiempos legales establecidos, precisar cargas del contribuyente tutelando sus derechos, adecuar y simplificar el proceso jurídico, definir hipótesis legales de procedencia, clarificar definiciones técnicas, eliminar normas en desuso, conciliar textos legales, homologar conforme modificaciones de otro nivel, replantear pautas para cálculos de distribución y ajuste, entre otras.

Desde la perspectiva del análisis teórico y estructural, ante imperfecciones terminológicas que hacen imprecisos los preceptos legales, o bien conducen a interpretaciones no acordes al derecho; la actualización legislativa deviene indispensable para garantizar la adecuada aplicación de la norma.

La armonización propuesta evitaría efectos negativos como la generación de lagunas legislativas, falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; entonces esta inclusión satisface las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

garantías de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Con esta dimensión objetiva, se plantean en tres apartados las modificaciones a normas tributarias del ordenamiento jurídico estatal, en particular las siguientes:

- I. Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- II. Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.
- III. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

I. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 67, 68, 83, 122, FRACCIÓN V, Y TERCER PARRAFO, 133, 140 y 141; ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 83, 141 y 181 BIS; Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Resulta de suma importancia tener actualizado los dispositivos legales que rigen la materia fiscal, con los cambios que día con día se van presentando, por lo que la propuesta de reforma al Código Fiscal del Estado de Chihuahua que se pone a su consideración, contempla la modificación de algunos preceptos legales que en la práctica ya no resultan suficientes para efecto de brindar certeza jurídica derivado de las necesidades del contribuyente, así como de las autoridades fiscalizadoras.

Medios de pago

En un primer punto, se pretende que las devoluciones que se lleven a cabo respecto del pago de lo indebido, contenido dentro del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se realicen únicamente a través de transferencia electrónica o bien mediante orden de pago, este último de manera excepcional a petición del contribuyente, en caso de no contar con una cuenta bancaria, quedando como medio único autorizado para la devolución la vía transferencia electrónica.

Lo anterior con la finalidad de eliminar los pagos de las devoluciones respecto a pago de lo indebido a través de cheques, y con ello, agilizar los trámites y disminuir el alto índice de amparos en trámite.

Responsabilidad solidaria

El Artículo 83 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua respecto a responsabilidad solidaria en su fracción I, refiere que los retenedores o recaudadores serán responsables solidarios aquellos que estando obligado a realizar la retención no la realicen cuando se actualice la causa generadora del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

impuesto, omitiendo especificar dicho precepto, aquellos casos en los que aun siendo recaudadas las contribuciones no son enteradas a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Para efecto de establecer la responsabilidad solidaria a los retenedores y recaudadores de las contribuciones originadas por dicha obligación, sin excluir a los contribuyentes que habiendo realizado retenciones o recaudado, no las hubieran enterado, se propone modificar dicha fracción y precepto para ampliar dicha responsabilidad.

La fracción IV del Artículo 83 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua indica los supuestos en que procede la responsabilidad solidaria en las personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, dentro de las cuales no se contempla la causal de cuando la moral no se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Estatal de Contribuyentes, asimismo no se contempla como causal cuando la moral omite enterar a las autoridades fiscales las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

Por lo anterior, se considera conveniente agregar como causales para la procedencia de responsabilidad solidaria para las personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, cuando las contribuyentes morales no se localicen en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Estatal de Contribuyentes y cuando la moral omite enterar a las autoridades fiscales las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

Actualmente la fracción XI del Artículo 83 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua indica los supuestos en que procede la responsabilidad solidaria con los socios o accionistas de las morales contribuyentes, señalando que esta ocurre cuando se actualicen las hipótesis previstas en los incisos a, b y c de la fracción IV, de este artículo.

En la fracción XI, de citado artículo, actualmente se excluye como causal de responsabilidad solidaria para los socios o accionistas de las morales en caso de que se estas últimas se tengan desocupando el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos de este Código y su Reglamento.

Por su parte también dicha fracción no indica como se obtiene el monto de la responsabilidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

A fin de tener como responsable solidario de las morales a los socios o accionista de una contribuyente, cuando esta última se tenga desocupando su domicilio fiscal, se propone adicionar la causal prevista por el inciso d) de la fracción IV de dicho numeral, asimismo agregar los incisos e) y f), propuesto en el punto anterior, para que dicha responsabilidad ocurra cuando no se localice a la moral o cuando no haya enterado las contribuciones retenidas o recaudadas.

Se recomienda agregar un párrafo a dicha fracción que indique el monto de la responsabilidad de los accionistas.

Información obtenida por la autoridad, diversa a la proporcionada por el contribuyente.

En este momento el artículo 92, así como el artículo 109, ambos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, establecen un mismo procedimiento cuando las autoridades fiscales, con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, obtienen información de otras autoridades y esta vaya a ser utilizada para motivar su resolución; de lo cual, la única diferencia, consiste en considerar si dicha información es conocida o no por el contribuyente, lo que puede contribuir a que se genere una incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación subjetiva de dicho elemento, tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal.

Por lo anterior, para otorgar claridad a la norma fiscal, se propone derogar el artículo 92 y con ello la parte relativa al señalamiento que se hace respecto al desconocimiento de la información por parte del contribuyente, para que solo prevalezca el artículo 109, el cual contempla la posibilidad de motivar las resoluciones con la información que las autoridades tenga conocimiento y solo se traslade la información a los contribuyentes cuando provengan de otras autoridades no fiscales.

Excepción de embargo en la vía administrativa de predios rústicos.

Se considera conveniente modificar la fracción V, del artículo 122, toda vez que en el texto actual no se contempla que bienes pueden ser ofrecidos en garantía, exceptuando de los mismos los predios rústicos, ya que dichos inmuebles carecen de valor para poder hacerlos efectivos, sin lograr asegurar debidamente el interés fiscal de la autoridad.

De igual manera se propone adicionar al tercer párrafo el supuesto en el cual la garantía no sea suficiente, se solicitará al contribuyente su ampliación otorgándole dicho derecho, apercibiéndole que en caso de que no se amplíe la autoridad procederá al embargo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Citatorio previo y notificación por instructivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Respecto el artículo 133 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, a la fecha indica en notificaciones personales, se realizarán en el domicilio del interesado y en caso de su ausencia se le dejará citatorio; señalando que, si el interesado no está en su domicilio, en el momento que le indicó en el citatorio, la notificación se llevará con quien esté en el domicilio o con el vecino y ante la negativa de estos últimos por instructivo.

Se considera que es necesario modificar la figura del instructivo, toda vez que al practicar la diligencia de notificación previo citatorio el contribuyente no atiende dicha cita y los vecinos se niegan a atender, lo que conlleva a que se deje nuevamente citatorio, sin lograr la finalidad de la autoridad, que es efectivamente practicar la diligencia de notificación y/o cobro.

Así mismo se considera, existe un alto riesgo al acotar la notificación cuando no se encuentre la persona a quien deba notificarse unicamente por instructivo, por lo que se considera pertinente ampliar dicho artículo en el sentido de que se permita la posibilidad de llevar a cabo la notificación en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 126 del Código.

En razón de lo anterior, se propone reformar el artículo 133 citado, para establecerse que si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con cualquier persona que se encuentre en dicho domicilio, o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, o en el supuesto de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia, esta se hará por cualquiera de los medios que señala el artículo 126, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta o documento escrito que al efecto se levante.

Por otra parte, se propone adicionar un segundo párrafo y recorrer la preexistente del dicho artículo, para efecto de indicarse que el día señalado en el citatorio el notificador constituido en el domicilio del interesado a la hora y fecha señalada, no localiza al interesado, llevará a cabo la notificación con este en el domicilio, pero si este tercero se niega, en lugar se indicarse que la notificación se llevará a cabo mediante instructivo, se deberá indicar que se podrá llevar a cabo por medio de las formas indicadas en el artículo 126, del citado Código.

Cierre del acta final.

Actualmente el artículo 141 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua dispone en su fracción VII, que si en el cierre del acta final, el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

Por lo anterior se recomienda adicionar un párrafo a la fracción III del artículo 140 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua para precisar que si al cierre del acta parcial de inicio, se niegan a firmar o aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio del acta; dándose por concluida la diligencia.

Valoración de visitadores.

El Artículo 141 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua actual no dota expresamente a los visitadores de la facultad para valorar la información o documentación aportada por terceros o las pruebas que los contribuyentes presenten para desvirtuar los hechos u omisiones conocidos durante una visita domiciliaria, de lo cual, y con la finalidad de evitar la interposición de medios de defensa en los que se reclame tal circunstancia es que se ha limitado el actuar de los visitadores al realizar el ejercicio de dicha facultad de comprobación.

Adicionalmente el artículo citado no contempla la definición de circunstanciar.

Con base en lo anterior, se sugiere que se adicione el párrafo que se señala al artículo 141 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua para precisar que los visitadores tendrán la facultad de valorar la información y documentación obtenida en el desarrollo de la visita, o presentada por el contribuyente.

Se plantea adicionar dos párrafos para precisar lo que se entenderá por circunstanciar, sin que se entienda por ello que haya valoración de pruebas.

Embargo por estrados.

Se considera conveniente adicionar el artículo 181-BIS, en virtud de que en el actual código no existe la figura de embargo por estrados, la cual es necesaria y favorable a la autoridad en los supuestos de que el contribuyente no sea localizable o en su caso se oponga a la diligencia de embargo, siempre y cuando la autoridad localice bienes susceptibles de embargo para asegurar el interés fiscal.

II. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 8, 29, 54, 137, 147, 148, 149,150, 151, 152, 153, 202, 228, 229, 230, 232, 236; ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 57-1, 57-2, 57-3, 57-4, 57-5, 57-6, 57-7, 57-8, 57-9, 57-10, 57-11, 57-12, 57-13, 57-14, 57-15, 57-16, 57-17, 57-18, 57-19, 57-20, 57-21, 57-22, 57-23,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

57-24, 57-25, 57-26, 57-27, 57-28, 57-29, 57-30, 57-31, 57-32, 57-33, 57-34, 115-1, 115-2, 115-3, 115-4, 115-5, 115-6, 115-7, 115-8, 115-9, 115-10, 147-1, 149-1, 149-2, 149-3, 150-1, 150-2 Y 151-1, Y LAS FRACCIONES, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, Y XLIV DEL ARTÍCULO 202, LAS FRACCIONES XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII. LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV Y LXXVI DEL ARTÍCULO 230, LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX, DEL ARTÍCULO 236, EL ARTÍCULO 237, FRACCIÓN XX, EL ARTÍCULO 239, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI, DEL ARTÍCULO 245, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262; Y DEROGACIONES DE LOS ARTÍCULOS 127, 128, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, EL INCISO G), DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 232, LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 235, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De la Secretaría General de Gobierno.

En primer término, se cambia la denominación de la Dirección de Gobernación, por Subsecretaría de Gobernación, al haber cambiado su nombre mediante la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno a través del acuerdo no. 151/2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 04 de diciembre de 2021.

Se propone integrar conceptos por pago de derechos relativos a la rectificación, corrección y/o aclaración de datos en licencia de bebidas alcohólicas, lo anterior a razón de observarse que en formato de licencias de años anteriores se encontró ambigüedad o error en conceptos tanto en apartado de datos del titular como datos del establecimiento; por tal motivo, que desde el momento que presenta un error o una ambigüedad en los datos plasmados en el documento consistente en una licencia de alcoholes, deberá tomarse en cuenta para la debida rectificación.

Así mismo se propone la integración de concepto de pago de derechos relativo al giro de centro recreativo respecto a su aforo, ello en atención a lo establecido en el artículo 44, fracción V, de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua el cual señala que los centros recreativos son un establecimiento que por sus características, constituyen sitios de descanso o de atracción turística, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas, por lo tanto y con la finalidad de regular y establecer



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

normas para su mejor funcionamiento, se propone el costo con base al aforo permitido para el centro recreativo, venta de cerveza, así como vinos y licores.

Ahora bien, en relación al pago de Derechos del Registro Público de la Propiedad y Notariado, se considera una propuesta a la redacción del artículo 29, primer párrafo, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, con la finalidad de aclarar que la obligación del Registro Público de la Propiedad no se agota al realizar la inscripción, lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 115, 121, 122 y 123 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, 5 y 6 de la Ley General de Archivos, toda vez que los asientos registrales en cada Distrito Judicial, incluyen permanente publicidad de los actos y hechos jurídicos inscritos para surtir efectos ante terceros, garantizando a demás su conservación, preservación y organización, conforme a las disposiciones correspondientes, permitiendo también su reproducción y consulta de manera indefinida e inmediata, proporcionando certeza y seguridad jurídica.

Se propone cambiar los conceptos de cobro de derechos que maneja la Coordinación Estatal de Protección Civil en el rubro de revisión de Programas Especiales para Eventos, en el cual se especifique el grado de riesgo de cada uno de los programas, como riesgo bajo, riesgo medio, riesgo medio alto y riesgo alto, con la finalidad de que se quede estipulado la diferenciación de cada uno de las cuotas.

Por último, conviene reajustar el orden de las dependencias pertenecientes a la Secretaría General de Gobierno, lo anterior en virtud de que mediante Decreto LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E. la Dirección de Transporte dejó de pertenecer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y pasó a ser dependencia de la Secretaría General de Gobierno, por lo tanto resulta necesario llevar a cabo el ajuste correspondiente en la Ley Estatal de Derechos, en relación al articulado correspondiente a la Dirección General de Transporte.

De igual forma se cambia la denominación de la Dirección General de Transporte, por Subsecretaría de Transporte, al haber cambiado su nombre mediante reforma al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno a través del acuerdo no. 216/2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de noviembre de 2022.

Del Tribunal Superior de Justicia.

Se propone adicionar el pago de derechos por curso de alineación para certificación y/o registro, por persona, en virtud que dentro del artículo 44, fracción IV, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

de Chihuahua establece la obligación de las y los facilitadores privados en cubrir con el pago de derechos que resulten aplicables, aunados a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua inherente al servicio público y privado de mecanismos alternativos tanto en su artículo 9, fracción XI como el 13 del mismo ordenamiento.

Se propone adicionar el pago de derechos de reposición de certificado como facilitador privado, ya sea por robo o extravío; toda vez que conlleva una labor administrativa dentro del Instituto para generar un nuevo certificado.

Se propone adicionar el pago de derechos por validación y registro por convenio de facilitadores externos, la cual no se encuentra prevista en la actual Ley.

Así mismo se propone adicionar el pago de derechos por una segunda revisión de convenio facilitadores externos, lo anterior en virtud de que cada revisión implica tiempo de los asesores encargados de esta revisión.

De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Se propone adicionar el cobro de las tarifas correspondientes a los conceptos de baja y suspensión en el padrón, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, el cual hace el señalamiento que la baja y/o suspensión del padrón implicará que el contratista dejará de causar el derecho de inscripción previsto en la ley, por el tiempo que esté dado de baja o suspendido respectivamente; en ese sentido se puede observar que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua si contempla este supuesto, sin embargo dicho concepto de pago no había sido incluido dentro de la Ley Estatal de Derechos, razón por la cual se propone integrar las tarifas correspondientes a la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua dando cabal cumplimiento al cobro de Derechos por Servicios proporcionados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

De la Secretaría de Educación y Deporte.

Se propone adicionar a la Ley Estatal de Derechos las tarifas relativas a los servicios brindados por la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, de la Dirección de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual apoya y auxilia en los procesos de evaluación y certificación de competencias de las personas conforme a estándares de competencias vigentes en el Registro Nacional de Competencias



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por un error mecanográfico de carácter involuntario en la Ley Estatal de Derechos, en el artículo 137, donde se establece el pago de derechos por los servicios en materia de prevención y control de contaminación; en las fracciones I y II se repitió el supuesto de recepción, evaluación y otorgamiento sobre la solicitud de revalidación de la licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción estatal, dejando fuera el supuesto de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción estatal que debería encontrarse dentro de la referida Ley.

Por lo que considera de suma importancia reformar la fracción I y II, del artículo 137, para que queden establecidos los supuestos correspondientes a los pagos de derechos por los servicios en materia de prevención y control de contaminación.

Así mismo, se elimina del capítulo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, los preceptos legales relativos al cobro de derechos por el acceso a las áreas naturales protegidas en virtud de que se agrega de manera adicional a la Ley Estatal del Derechos el Organismo Descentralizado Parque Cumbres de Majalca.

Por parte del cobro de Derechos relativos a la Dirección de Catastro, y con la finalidad de incentivar en la ciudadanía y en el empresariado chihuahuense, el conocimiento del territorio estatal y el uso y explotación de la información geográfica, urbana, suburbana, y rústica, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro promover y difundir, a través de la comercialización de la información geográfica, que genera y actualiza, de todos los municipios del Estado.

Actualmente existen en la Ley Estatal de Derechos solo 7 artículos (147-153) en los cuales contiene un catálogo de 9 servicios. Se propone incluir un amplio catálogo consistente en 73 servicios, con lo que esta propuesta sustituye en su totalidad a lo existente en la Ley vigente.

Este nuevo catálogo cobra relevancia, debido a que brinda a los ciudadanos y empresarios, un abanico de servicios en múltiples formatos y escalas, impresos y en forma digital, lo cual posibilita el uso multifinalitario de la información geográfica catastral.

Servicios de información geográfica: imágenes aerofotográficas digitales, cartografía digital, cartografía impresa, coordenadas de los vértices geodésicos y sistemas computacionales. Así como:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

cursos de capacitación en las materias de catastro, impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio, y en el uso y explotación de imágenes digitales; ejecución de vuelos aerofotográficos con dron; certificación de información catastral de archivo en sus estados físico y/o digital.

De la Secretaría de Seguridad Pública.

En primer término, se cambia la denominación de la Dirección de la División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, por Dirección de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, al haber cambiado su nombre mediante la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública a través del acuerdo no. 115/2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de 2022.

De igual manera se cambia la denominación de la Dirección de la División de Policía Vial, por Subsecretaría de Movilidad del Estado, al haber cambiado su nombre mediante la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública a través del acuerdo no. 115/2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de 2022.

Se propone generar diversos cambios en las referencias que actualmente se encuentran signados a la ahora Dirección de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial toda vez que en el ordenamiento otorgado a la Licencia Oficial Colectiva no. 166 en el que la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuegos y Explosivos le concede la revalidación a la citada Licencia, para la portación de armas de fuego por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, señala que queda estrictamente prohibida la utilización del armamento en actividades a los Servicios de Seguridad Pública y lugares no autorizados; así mismo comercializar su uso para prestar servicios de Seguridad privada a personas físicas y/o morales, en cuyos casos independientemente de las acciones penales que se ejerzan por la autoridad competente, por lo que se expone en base a la necesidad para llevar el Programa de Agentes de Servicios de Asistencia de Seguridad con que cuenta la Dirección de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, de anexar los servicios que no se encontraban incluidos en la Ley Estatal de Derechos.

Así mismo se propone generar un incremento en el pago del derecho por inscripción de la autorización para prestar servicios de seguridad privada otorgada por la autoridad federal, toda vez que, al realizarse modificaciones a la Ley General de Seguridad Privada, se ve afectado el Estado de Chihuahua al no poder recaudar en lo que respecta a las cédulas de personal operativo para las empresas con permiso federal, dejando con ello de percibir el Estado el cobro de las citadas cédulas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

De la Universidad Tecnológica de la Babícora.

Se propone agregar el pago de derechos por concepto de inscripción de preparatoria abierta.

De la Universidad Tecnológica de Camargo.

Se propone aumentar la tarifa de cobro de la Universidad por concepto de Titulación Técnico Superior Universitario y Titulación Ingeniería.

De la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

Se propone aumentar las tarifas de las 28 fracciones ya existentes relativa a los servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, así como agregar 47 servicios que no se encontraban en la Ley Estatal de Derechos.

De la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.

Se propone unificar el pago de derechos por la certificación de inglés para alumnos, egresados y el público en general.

Del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

En el articulado correspondiente al Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se observa que por un error mecanográfico se encuentran señalados números romanos, cuando lo cierto es que las cuotas de los derechos incluidos por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua ya se encuentran separados a través de incisos, con base en lo anterior se corrige dejando únicamente los incisos que dividen el precepto legal correspondiente.

Del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.

Se propone señalar el costo correcto del pago de derecho realizado por el Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, en virtud de que en la Ley Estatal de Derechos se encontraba con un rango mínimo y máximo, cuando lo correcto es señalar únicamente la cuota que se debe pagar por la prestación del servicio.

De la Universidad Tecnológica de la Tarahumara.

Se propone adicionar el pago de derechos consistente en examen remedial, servicio de biblioteca copias a blanco y negro y copias a color, mismos que no se encontraban en el catálogo relativo a la Universidad.

De la Universidad Tecnológica Paso Del Norte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Se propone unificar el pago de derechos por la titulación Técnico Superior Universitario, así como de la Ingeniería.

Parque Cumbres de Majalca.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Subsistema de Preparatoria Abierta Y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Universidad Politécnica de Chihuahua.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Universidad Pedagógica Nacional del Estado.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

El Colegio de Chihuahua.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Consejo Estatal de Población.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Instituto Chihuahuense del Deporte y la Cultura Física.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Instituto Chihuahuense de Salud.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Se adiciona articulado relativo al pago de derechos del Organismo Descentralizado, al no encontrarse incluido en la Ley Estatal de Derechos.

Ahora bien, en cuanto al pago de derechos establecido por los servicios derivados de la Ley de Transparencia y con el fin de salvaguardar el acceso a la información pública, se propone disminuir la cuota de los derechos por los servicios prestados en relación a la solicitud de información realizadas a los Tres Poderes del Estado, tomando en consideración, el valor comercial de los insumos necesarios para establecer el costo de reproducción de la información previo a proporcionar la información; lo anterior con la finalidad de respetar el derechos de los contribuyentes al acceso a la información pública.

Por último, se agrega un glosario, con definiciones que se encuentran abreviadas en la presente Ley Estatal de Derechos, a manera que aclarar las mismas, y con ello darle certeza jurídica al contribuyente.

III. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 38 Y ADICIÓN DE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Con la finalidad de poder distribuir de manera eficiente los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal se propone que cada Ayuntamiento deberá formular, evaluar y aprobar los programas y proyectos a los cuales destinará el uso de dichos recursos, sin necesidad de llevar a cabo una comisión de inversión como anteriormente lo planteaba La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, tomando en consideración que dichos proyectos y programas serán revisados y evaluados por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

De igual manera se propone agregar un artículo transitorio, para poder llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 34-1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, indicando que la Secretaría suscriba los convenios respectivos con los municipios en un tiempo determinado, en el cual se autorice que con cargo a los recursos que les correspondan del Fondo General de Participaciones, se cubran las cantidades faltantes que deriven del mecanismo de potenciación, correspondientes al ejercicio fiscal en curso o anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, LA LEY ESTATAL DE
DERECHOS DE CHIHUAHUA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.**

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 67, primer párrafo, artículo 68, artículo 83, fracción I, y XI, segundo párrafo, 122, fracción V y, tercer párrafo, 133 primero y segundo párrafo, artículo 140, fracción III, artículo 141, fracción V, último párrafo; Se **ADICIONA** el segundo y tercer párrafo del artículo 67; el inciso e) y f) del artículo 83, fracción I, segundo párrafo, de la fracción V, del artículo 141, el último párrafo, al artículo 181 BIS y ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO ; Se **DEROGA** el 92, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar expresado como sigue a continuación:

Artículo 67. Las autoridades fiscales **efectuarán la devolución a través de depósito en la cuenta del contribuyente**, para lo cual, este deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta **bancaria**. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva. En los casos que el día de vencimiento del plazo a que se refiere el precepto



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables al particular o la institución financiera designada por este, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse.

De manera excepcional, y únicamente a petición del contribuyente se podrá solicitar que la devolución respectiva se realice mediante orden de pago cuando no tenga una cuenta bancaria, para lo cual, este deberá señalar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente la excepción referida.

Así mismo, se podrá llevar a cabo la devolución respectiva, por algún otro medio electrónico que la Secretaría ponga a disposición del contribuyente.

Artículo 68. En caso de que el pago se realice mediante orden de pago, se considerará que la devolución está a disposición del contribuyente al día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la autorización de la devolución respectiva.

...

Artículo 83. ...

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

...

IV.

- a)
- b)
- c)
- d)

e) No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Estatal de Contribuyentes.

f) Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

...

XI. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate y siempre que se actualicen las hipótesis previstas **en todos los incisos de la fracción IV de este artículo.**

La responsabilidad solidaria a que se refiere el párrafo anterior se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.

...

Artículo 92. *Derogado.*

...

...

Artículo 133.- Al realizarse una notificación personal, el notificador se constituirá en el domicilio en que deba practicarse y requerirá la presencia del contribuyente o su representante legal. Si no se encuentra al contribuyente o a su representante legal, dejará citatorio en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con cualquier persona que se encuentre en dicho domicilio, o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, o en el supuesto de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia, esta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 126 de este Código, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta o documento escrito que al efecto se levante.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

122. ...

V. Embargo en la vía administrativa **de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos.**

...

El Reglamento establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. **En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.**

...

Artículo 140. ...

I.

II.

III.

...

Si al cierre del acta que se levante, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la diligencia.

...

Artículo 141. ...

I a IV.

V. ...



Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

VI a VIII...

Para los efectos de este artículo, se entenderá por circunstanciar detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria, a través del análisis, la revisión, la comparación contra las disposiciones fiscales, así como la evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción, realizado por los visitadores, sin que se entienda en modo alguno que la acción de circunstanciar constituye valoración de pruebas.

...

Artículo 181-BIS.- La autoridad fiscal, tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por buzón fiscal, estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:

- I. Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
- III. Bienes inmuebles.



IV. Bienes intangibles.

Para tal efecto, la autoridad fiscal previamente emitirá declaratoria de embargo en la que detallará los bienes afectados, misma que hará del conocimiento del deudor a través de buzón tributario, por estrados o por edictos, según corresponda.

Una vez que surta efectos la notificación del embargo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.

...

PRIMERO TRANSITORIO. Las solicitudes de devolución que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán substanciándose y se resolverán conforme al artículo 67 del Código Fiscal del Estado anterior al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 8, fracción I, inciso B, numeral 13), artículo 29, primer párrafo; las fracciones I, II, III, y IV, del artículo 54, las fracciones I y II, del artículo 137, los artículos 147, 148, 149, 150, 151, , 152 y 153, las fracciones IV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI,XXII,XXIII,XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, del artículo 202, las fracciones III y IV del artículo 229, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVII, del artículo 230, la fracción V, inciso f), del artículo 232, la fracción XII, del artículo 235, artículo 237, fracción XX, incisos 59), 60), 61), 62), 63), 64), 72), 73), 74), 75), 76), 77), 78) y 79), el artículo 239, fracción I, inciso a), numeral 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), inciso b), numeral 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), el artículo, 240, el artículo 241 y , el artículo 244; Se **ADICIONAN** el artículo 4-1, al artículo 8, los incisos a), b) y c), de la fracción I, inciso B, numeral 13). y el inciso f), de la fracción III; los artículos 58-1 y 59-1; la Sección Séptima, del Capítulo I, con los artículos 57-1, 57-2, 57-3, 57-4, 57-5, 57-6, 57-7, 57-8, 57-9, 57-10, 57-11, 57-12, 57-13, 57-14, 57-15, 57-16, 57-17, 57-18, 57-19, 57-20, 57-21, 57-22, 57-23, 57-24, 57-25, 57-26, 57-27, 57-28, 57-29, 57-30, 57-31, 57-32, 57-33, 57-34; los artículos 115-1, 115-2, 115-3, 115-4, 115-5, 115-6, 115-7, 115-8, 115-9 y 115-10; los artículos 147-1, 149-1, 149-2, 149-3, 150-1, 150-2 y 151-1, las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV del artículo 202, el inciso g), de la fracción IV, del artículo 228, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII. LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV Y LXXVI del artículo 230, las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 236, las fracciones III, IV, V y VI, párrafo a las fracciones III y IV del artículo 240, párrafo a las fracciones I, II, III y IV del artículo 241, párrafo a la fracción I, del artículo 244, del artículo 245, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262; Se **DEROGAN** los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 Y 187, el inciso g), de la fracción V, del artículo 232, la fracción XIII, del artículo 235; de la Ley de Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 4-1.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

3D: Tercera Dimensión

BIS: Bilingüe Internacional y Sustentable

CD-R: Disco Compacto Grabable

CECYT: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos

CENEVAL: Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior

CSWA: Certified Solidworks Associate

CULT: Cultura

CURP: Clave Única de Registro de Población

DELF: Diploma de Estudios en Lengua Francesa

DIF: Desarrollo Integral de la Familia

DOCS: Documentos

DVD+R: Disco Dvd Grabable

E.S.E.M: Estructura Socioeconómica de México

EGEL: Exámenes Generales para el Egreso de la Licenciatura

EMSAD: Educación Media Superior a Distancia

EXANII: Exámenes Nacionales de Ingreso

GRAF: Gráficas

GREC: Grecolatina

HRS. Horas

ICHD: Instituto Chihuahuense del Deporte

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social

INSEN: Instituto Nacional de la Senectud

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado

ITEP: International English Proficiency Test

IVA: Impuesto al Valor Agregado

LEPEPMI: Licenciatura en Educación Preescolar y Primaria para el Medio Indígena

M3: Metro Cúbico

NO: Número

OP: Operar

OPT: Oxford Placement Test

P.A.S.A.S: Programa de Agentes de Servicio de Asistencia de Seguridad

REG: Regional

S.E.A: Sistema de Enseñanza Abierta

SEECH: Secretaría de Educación del Estado de Chihuahua

SEM: Seminario

SUAC: Sistema Único de Administración Catastral

SUV'S: Sport Utility Vehicle

T.S.: Técnico Superior

T.S.C: Técnico Superior en Ciencias



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

T.S.U.: Técnico Superior Universitario
TOEFL: Test of English as a Foreign Language
UTCJ: Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez
UTM: Sistema de Coordenadas “Universal Transversal de Mercator”
UTV: Utility Task Vehicle

...

SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Artículo 8. ...

I.- ...

...

B. ...

...

13) Centro recreativo con venta de cerveza, vinos y licores.

a)	Con aforo de 1 a 500 personas	519.6425 UMAs
b)	Con aforo de 501 a 1000 personas	1039.2850 UMAs
c)	Con aforo de 1001 a en adelante	1558.9275 UMAs

...

III ...

...

f).- Por la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de licencias de bebidas alcohólicas..... 10.3998 UMAs

...

Sección Tercera
Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado

Artículo 29. Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que realice la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, entendiéndose que la inscripción **incluye la permanente publicidad de los actos y hechos jurídicos inscritos para surtir sus efectos frente a terceros, garantizando su conservación, preservación y organización, conforme a las disposiciones correspondientes, permitiendo su reproducción y consulta de manera indefinida e inmediata, proporcionando seguridad jurídica, así como la eventual responsabilidad subsidiaria del Estado**, se pagará el derecho conforme a la cuota de 21.9902 UMAs, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Capítulo:



...

Artículo 54. ...

- I. Revisión de Programas Especiales Categoría A **Riesgo Bajo**13.3047 UMAs
- II. Revisión de Programas Especiales Categoría B **Riesgo Medio**39.9138 UMAs
- III. Revisión de Programas Especiales Categoría C **Riesgo Medio Alto** 79.8275 UMAs
- IV. Revisión de Programas Especiales Categoría D **Riesgo Alto**..... 172.9595 UMAs

**SECCIÓN SÉPTIMA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Artículo 57-1. Por el otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros masivo, colectivo en sus modalidades de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, modalidad de características especiales y taxi, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. **Otorgamiento o revalidación hasta por un año de vigencia por cada unidad registrada** **12.7763 UMAs**
- II. **Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada** **2.7763 UMAs**
- III. **Por diez años de vigencia por unidad registrada nueva** **111.5823 UMAs**
- IV. **Por quince años de vigencia por unidad registrada nueva, para servicio público de transporte de pasajeros masivo** **156.2152 UMAs**

Artículo 57-2. Por el otorgamiento de permiso para prestar el servicio público en transporte especializado en las modalidades de personal, turístico, transporte de carga en las modalidades de carga en general, grúas, servicio de carga riesgosa y de residuos; y transporte de agua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. **Otorgamiento o revalidación hasta por un año de vigencia por cada unidad para prestar el servicio** **13.4123 UMAs**
- II. **Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada** **13.4123 UMAs**

Artículo 57-3. Por el otorgamiento de permiso para prestar el servicio público en transporte especializado en la modalidad de escolar, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. **Hasta por un año de vigencia por cada unidad para prestar el servicio****12.7763 UMAs**
- II. **Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada** **12.7763 UMAs**



Artículo 57-4. Por el otorgamiento de permiso para prestar el servicio público en transporte especializado en la modalidad de publicitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Hasta por un año de vigencia por cada unidad para prestar el servicio..... 167.3734 UMAs
- II. Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada 167.3734 UMAs

Artículo 57-5. Por el otorgamiento de registro o prórroga de registro de transporte especializado, vigencia de 6 años, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el otorgamiento de registro de transporte especializado en la modalidad de transporte de valores, vigencia por 6 años 12.7763 UMAs
- II. Por el otorgamiento de registro de transporte especializado en la modalidad de funerarias, escuela de manejo y autos de arrendamiento, vigencia por 6 años. 12.7763 UMAs

Por el otorgamiento de registro de transporte especializado en la modalidad de ambulancias, no se pagará el derecho a que se refiere este artículo.

Artículo 57-6. Por el otorgamiento de autorización o prórroga de autorización a empresas de redes de transporte, vigencia de 5 años, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 278.9556 UMAs

Artículo 57-7. Por la inscripción de anotaciones marginales en el Registro Estatal de Transporte a concesiones, permisos, autorizaciones y registros, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 1.7854 UMAs

Artículo 57-8. Por la actualización y modificación de concesiones y permisos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 3.3475 UMAs

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo, por la transmisión de la concesión de taxi por fallecimiento del titular al beneficiario de la lista de sucesión inscrita en el Registro Estatal de Transporte.

Artículo 57-9. Por la inscripción o modificación en la lista de sucesión de la concesión de taxi en el Registro Estatal de Transporte, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 5.0213 UMAs

Artículo 57-10. Por la autorización de ampliación, cambio de ruta o adición de unidades del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 17.9202 UMAs

Artículo 57-11. Por la autorización de reubicación de sitio o concesión de taxi, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por reubicación de sitio asignado como base de servicio de taxi, a solicitud de los concesionarios del mismo sitio 17.9202 UMAs



- II. Por reubicación de concesión de taxi del sitio asignado como base de servicio..... 17.9202 UMAs
- III. Por autorización de punto fuera de base de servicio 2.1535 UMAs

Artículo 57-12. Por el otorgamiento del permiso temporal para prestar el servicio de transporte público, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para la prestación eventual de un servicio especial, hasta por una ocasión en un año y plazo que no supere los quince días 5.6126 UMAs
- II. Sustitución temporal de vehículos hasta por un plazo de noventa días en un año (no aplica para la modalidad de taxi):
 - a) Con vigencia hasta 30 días 5.5792 UMAs
 - b) Con vigencia hasta 60 días 8.3687 UMAs
 - c) Con vigencia hasta 90 días 10.6004 UMAs
- III. Por el permiso temporal en caso de extrema urgencia hasta por un plazo de siete días, renovable por una sola ocasión en un periodo de un año 1.3390 UMAs
- IV. Por el permiso temporal de comprobar la necesidad de aumentar el servicio o cambiar algún itinerario, en cualquier clase de servicio, hasta por un máximo de 45 días:
 - a) Con vigencia hasta 15 días 2.1536 UMAs
 - b) Con vigencia hasta 30 días 3.5818 UMAs
 - c) Con vigencia hasta 45 días 5.6126 UMAs
- V. Por el permiso temporal para el transporte de objetos o maquinaria de gran peso o volumen 8.3687 UMAs

Artículo 57-13. Por la expedición de la tarjeta de identificación de transporte, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De concesionario o permisionario 6.8624 UMAs
- II. De conductor de transporte público 1.4060 UMAs
- III. De conductor de empresas de redes de transporte 1.4060 UMAs
- IV. Reimpresión de tarjetón de identificación de servicio público 0.8927 UMAs

Artículo 57-14. Por la inscripción en el Registro Público de Transporte, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De concesionarios, permisionarios, empresas de redes de transporte y empresas de servicio registradas 2.0889 UMAs
- II. De las concesiones, permisos, autorizaciones y registros 2.0889 UMAs



- III. De vehículos titulares de las concesiones y permisos:
 - a) Alta de unidad 1.7407 UMas
 - b) Baja de unidad 1.7407 UMas
- IV. Afiliación de vehículos a empresa de redes de transporte 1.7407 UMas
- V. De vehículos de empresas de servicio registradas 1.7407 UMas
- VI. De conductores:
 - a) De conductor con licencia de transporte público 1.7854 UMas
 - b) De conductor de empresas de redes de transporte 0.8927 UMas
- VII. Contratos y convenios relacionados con los servicios de transporte, incluyendo fideicomisos y organismos del sistema integrado de transporte 2.9012 UMas
- VIII. Domicilio en el Estado de la empresa de redes de transporte 2.0865 UMas
- IX. Plataforma tecnológica con la que opere la empresa de redes de transporte 2.0865 UMas

Artículo 57-15. Por la expedición o reexpedición de constancia, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Expedición y reexpedición de constancia de concesionario, permisionario, empresa de redes de transporte autorizada o empresa registrada 2.1536 UMas
- II. Expedición o reexpedición de constancia de conductor 2.1536 UMas

Artículo 57-16. Por la revisión de proyecto para la modificación de ruta de transporte colectivo urbano o de sitio, o modificación de flota por reubicación de unidad de cualquiera de estas dos modalidades de transporte, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 17.9202 UMas

Artículo 57-17. Por la elaboración de estudio y proyecto de transporte urbano colectivo, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 113.5506 UMas

Artículo 57-18. Por la elaboración de estudio y proyecto de taxi, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 35.7064 UMas

Artículo 57-19. Por anexos de los estudios y proyectos de transporte público, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Impresión de plano oficial 7.1636 UMas
- II. Impresión de horarios oficiales por ruta o ramal 7.1636 UMas
- III. Impresión de itinerario oficial de ruta o ramal 7.1636 UMas
- IV. Impresión de estudio autorizado de transporte público 12.6423 UMas



Artículo 57-20. Por estudio para la evaluación económica para determinación de tarifa en ruta de transporte de pasajeros, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 113.5461 UMs

Artículo 57-21. Por permiso para ubicar unidades fuera del sitio autorizado, con vigencia hasta por 15 días naturales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 0.8927 UMs

Artículo 57-22. Por examen toxicológico para choferes de servicio público, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 3.4479 UMs

Artículo 57-23. Por revisión físico mecánica y documental a vehículos de servicio público de transporte, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Revisión física a vehículos de servicio público de transporte 2.0643 UMs
- II. Revisión mecánica a vehículos dentro de modelo de Ley, de servicio público de transporte 4.1398 UMs
- III. Certificación mecánica a vehículos de servicio público de transporte. 8.2795 UMs
- IV. Revisión físico mecánica para trámite de permiso temporal 2.1871 UMs

Artículo 57-24. Por reimpresión de documentos emitidos por la Dirección de Transporte, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota0.9597 UMs

Artículo 57-25. Por módulo de capacitación teórica y práctica para conductores con licencia de transporte público que se registren en la Dirección de Transporte, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 4.4633 UMs

Artículo 57-26. Por suministro y colocación de señalamiento de parada de transporte público por cambio de ruta, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 13.2114 UMs

Artículo 57-27. Por la prestación de servicios relativos a aforos de servicio público de transporte, revisión de estudios de movilidad para fraccionamientos nuevos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 22.9860 UMs

Artículo 57-28. Por elaboración de estudio de movilidad para fraccionamientos nuevos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para fraccionamientos de hasta 100 lotes 77.6836 UMs
- II. Para fraccionamientos de hasta 500 lotes 101.5957 UMs
- III. Para fraccionamientos de más de 1,000 lotes 161.3591 UMs

Artículo 57-29. Por engomado de identificación y distintivo por modalidad de transporte público, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 0.6026 UMs

Artículo 57-30. Por permiso provisional a choferes de servicio público de transporte para llevar vestimenta que difiera de la autorizada, por prescripción médica, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 5.0213 UMs



Artículo 57-31. Por permiso temporal al transporte de carga, para transitar por zonas urbanas en vialidades restringidas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota .. 5.8358 UMaS

Artículo 57-32. Por servicio de geolocalización digital del vehículo con el que se presta el servicio de transporte público, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 26.9583 UMaS

Artículo 57-33. Por la transferencia de concesiones y permisos entre particulares que realizaron su trámite antes del 21 de marzo de 2020, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 119.7836 UMaS

Artículo 57-34. Elaboración de estudio de factibilidad para punto fuera de base a solicitud de los concesionarios del sitio 3.9054 UMaS

**CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

...

Artículo 58-1. Por baja en el padrón único de contratistas del Estado, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota29.7431 UMaS

...

Artículo 59-1. Por suspensión de la inscripción en el padrón de contratistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota19.8196 UMaS

...

**CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

...

Artículo 115-1. Acreditación de estándares de competencia 20.7857 UMaS

Artículo 115-2. Renovación de estándares de competencia..... 15.5892 UMaS

Artículo 115-3. Certificado de competencia 8.8339 UMaS

Artículo 115-4. Acreditación de centro de evaluación (por primera vez) 109.9165 UMaS

Artículo 115-5. Renovación anual de acreditación de centro de evaluación 32.3235 UMaS

Artículo 115-6. Acreditación y reacreditación de evaluadores independientes... 12.0678 UMaS

Artículo 115-7. Reposición de certificados 5.1046 UMaS

Artículo 115-8. Capacitación 37.4264 UMaS

Artículo 115-9. Evaluación 19.1350 UMaS



Artículo 115-10. Proceso de evaluación cruzada 48.6697 UMas

....

CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS VARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

127. Derogado.

128. Derogado.

....

Artículo 137. ...

I. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción estatal 41.7764 UMas

II. Recepción, evaluación y otorgamiento sobre la solicitud de revalidación de la licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción estatal 22.9423 UMas

...

SECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 147. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota.....25.0000 UMas

Artículo 147-1. Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.

Artículo 148. Por la ejecución de vuelos aerofotográficos con dron para la obtención de imágenes digitales de alta resolución. Para llevar a cabo estos trabajos se requiere la adquisición, de parte del usuario de la información, de al menos las coordenadas UTM de un punto de control. Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

I. En zona urbana y suburbana:

- a) De 1 a 20 Has.....18.0000 UMas/Ha.
- b) De 21 a 50 Has.....12.0000 UMas/Ha.
- c) De 51 a 100 Has.....10.0000 UMas/Ha.
- d) De 101 a 500 Has.....4.0000 UMas/Ha.
- e) De 501 y más.....3.0000 UMas/Ha.



II. En zona rústica:

- a) De 1 a 20 Has.16.0000 UMs/Ha.
- b) De 21 a 50 Has.10.0000 UMs/Ha.
- c) De 51 a 100 Has.8.0000 UMs/Ha.
- d) De 101 a 500 Has.3.0000 UMs/Ha.
- e) De 501 y más.....2.0000 UMs/Ha.

Artículo 149. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo. Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

- I. Localidad.....11.0000 UMs/Ha.
- II. Colonia.....11.0000 UMs/Ha.
- III. Manzana.....3.0000 UMs
- IV. Predio.....2.0000 UMs

Artículo 149-1. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

- I. Localidad.....12.0000 UMs/Ha.
- II. Colonia.....12.0000 UMs/Ha.
- III. Manzana.....3.0000 UMs
- IV. Predio.....2.0000 UMs

Artículo 149-2. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica de archivo se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

- I. Localidad.....5.0000 UMs/Ha.
- II. Colonia.....5.0000 UMs/Ha.
- III. Manzana.....3.0000 UMs
- IV. Predio.....2.0000 UMs

Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1.0000 UMs

Artículo 149-3. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas4.0000 UMs/Ha.



Artículo 150. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

- I. Blanco y negro:**
 - a) Localidad.....1.5000 UMA
 - b) Colonia.....1.0000 UMA
 - c) Manzana.....0.7000 UMA
 - d) Predio.....0.5000 UMA

- II. Color:**
 - a) Localidad.....2.0000 UMA
 - b) Colonia.....1.5000 UMA
 - c) Manzana.....1.0000 UMA
 - d) Predio.....0.7500 UMA

Artículo 150-1. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

- I. Blanco y negro:**
 - a) Localidad:
 - 1.Formato 2Mx2M.....8.0000 UMA
 - 2.Formato 1Mx1M.....6.0000 UMA
 - 3.Formato 0.6Mx0.6M.....3.0000 UMA
 - b) Colonia:
 - 1. Formato 2Mx2M.....8.0000 UMA
 - 2. Formato 1Mx1M.....6.0000 UMA
 - 3. Formato 0.6Mx0.6M.....3.0000 UMA
 - c) Manzana:
 - 1. Formato 1Mx1M.....4.0000 UMA
 - 2. Formato 0.6Mx0.6M.....2.0000 UMA
 - d) Predio:
 - 1. Formato 0.6Mx0.6M.....2.0000 UMA

- II. Color:**
 - a) Localidad:
 - 1.Formato 2Mx2M.....10.0000 UMA
 - 2.Formato 1Mx1M.....8.0000 UMA
 - 3.Formato 0.6Mx0.6M.....5.0000 UMA
 - b) Colonia:
 - 1.Formato 2Mx2M.....10.0000 UMA
 - 2.Formato 1Mx1M.....8.0000 UMA
 - 3.Formato 0.6Mx0.6M.....5.0000 UMA
 - c) Manzana:
 - 1.Formato 1Mx1M.....6.0000 UMA
 - 2.Formato 0.6Mx0.6M.....4.0000 UMA



d) Predio:

1.Formato 0.6Mx0.6M.....4.0000 UMAs

Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de..... 1.0000 UMAs

Artículo 150-2. Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

I. Blanco y negro:

a) Localidad:

1.Formato 2Mx2M.....8.0000 UMAs

2.Formato 1Mx1M.....7.0000 UMAs

3.Formato 0.6Mx0.6M.....5.0000 UMAs

b) Colonia:

1. Formato 2Mx2M.....8.0000 UMAs

2. Formato 1Mx1M.....7.0000 UMAs

3. Formato 0.6Mx0.6M.....5.0000 UMAs

c) Manzana:

1.Formato 1Mx1M.....5.0000 UMAs

2.Formato 0.6Mx0.6M.....4.0000 UMAs

d) Predio:

1.Formato 0.6Mx0.6M.....4.0000 UMAs

II. Color:

a) Localidad:

1.Formato 2Mx2M.....10.0000 UMAs

2.Formato 1Mx1M.....9.0000 UMAs

3.Formato 0.6Mx0.6M.....7.0000 UMAs

b) Colonia:

1.Formato 2Mx2M.....10.0000 UMAs

2.Formato 1Mx1M.....9.0000 UMAs

3.Formato 0.6Mx0.6M.....7.0000 UMAs

c) Manzana:

1.Formato 1Mx1M.....7.0000 UMAs

2.Formato 0.6Mx0.6M.....6.0000 UMAs

d) Predio:

1. Formato 0.6Mx0.6M.....6.0000 UMAs

Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de.....1.0000 UMAs

Artículo 151. Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota.....100,000.0000 UMAs

Artículo 151-1. Comercialización de la Plataforma Estatal de Información Territorial del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota.... 200,000.0000 UMAs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 152. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota.....6.0000 UMAs

Artículo 153. Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro por medio de talleres y asesorías. Por persona por tema, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota.....10.0000 UMAs

Sección Tercera
Dirección de Transporte

Artículo 154. *Derogado.*

Artículo 155. *Derogado.*

Artículo 156. *Derogado.*

Artículo 157. *Derogado.*

Artículo 158. *Derogado.*

Artículo 159. *Derogado.*

Artículo 160. *Derogado.*

Artículo 161. *Derogado.*

Artículo 162. *Derogado.*

Artículo 163. *Derogado.*

Artículo 164. *Derogado.*

Artículo 165. *Derogado.*

Artículo 166. *Derogado.*

Artículo 167. *Derogado.*

Artículo 168. *Derogado.*

Artículo 169. *Derogado.*

Artículo 170. *Derogado.*

Artículo 171. *Derogado.*

Artículo 172. *Derogado.*

Artículo 173. *Derogado.*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 174. *Derogado.*

Artículo 175. *Derogado.*

Artículo 176. *Derogado.*

Artículo 177. *Derogado.*

Artículo 178. *Derogado.*

Artículo 179. *Derogado.*

Artículo 180. *Derogado.*

Artículo 181. *Derogado.*

Artículo 182. *Derogado.*

Artículo 183. *Derogado.*

Artículo 184. *Derogado.*

Artículo 185. *Derogado.*

Artículo 186. *Derogado.*

Artículo 187. *Derogado.*

...

CAPÍTULO XI
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD BANCARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Artículo 202. ...

I. al III

IV. Por la inscripción de la autorización para prestar servicios de seguridad privada otorgada por la autoridad federal 164.3609 UMAs

V al XVI ...

XVII. Servicio de oficial sector privado (por día) 14.0433 UMAs

XVIII. Servicio suboficial A sector privado (por día) 12.4027 UMAs

XIX. Servicio de suboficial B sector privado (por día) 9.5254 UMAs



XX.	Servicio completo oficial P.A.S.A.S. (por día).....	15.1364 UMas
XXI.	Servicio completo suboficial A P.A.S.A.S. (por día).....	13.4957 UMas
XXII.	Servicio completo suboficial B P.A.S.A.S. (por día).....	10.6184 UMas
XXIII.	Servicio intermedio oficial P.A.S.A.S. (por día).....	14.3648 UMas
XXIV.	Servicio intermedio suboficial A P.A.S.A.S. (por día).....	12.7242 UMas
XXV.	Servicio intermedio suboficial B P.A.S.A.S. (por día).....	9.8468 UMas
XXVI.	Servicio básico oficial P.A.S.A.S. (por día).....	14.8149 UMas
XXVII.	Servicio básico suboficial A P.A.S.A.S. (por día).....	13.1743 UMas
XXVIII.	Servicio básico suboficial B P.A.S.A.S. (por día).....	10.2969 UMas
XXIX.	Servicio de oficial equipamiento (por día)	15.6506 UMas
XXX.	Servicio suboficial A equipamiento (por día)	14.0100 UMas
XXXI.	Servicio suboficial B equipamiento (por día).....	11.1326 UMas
XXXII.	Servicio de ejemplar canino K-9 por día).....	6.9424 UMas
XXXIII.	Análisis de riesgo sector privado	1154.2307 UMas
XXXIV.	Vehículo operativo balizado (por día).....	12.5471 UMas
XXXV.	Vehículo blindado zona urbana (por día).....	170.9915 UMas
XXXVI.	Vehículo blindado zona rural – caminos y/o brechas no pavimentadas (por día)	256.4679 UMas
XXXVII.	Unidad médica con paramédico táctico (por día).....	37.3525 UMas
XXXVIII.	Servicio centro de mando móvil (por día).....	49.9042 UMas
XXXIX.	Servicio de oficial de Minas (por día)	16.7429 UMas
XL.	Servicio suboficial de Minas (por día)	15.0904 UMas
XLI.	Por constancias por modalidades de servicios de seguridad privada:	
a)	Seguridad y protección personal	4.7634 UMas
b)	Seguridad y protección de bienes	4.7634 UMas
c)	Seguridad y protección en el traslado de valores	4.7634 UMas
d)	Seguridad y protección de la información	4.7634 UMas



- e) Seguridad y protección en sistemas de prevención y responsabilidades 4.7634 UMs
 - f) Fabricación, comercialización, almacenamiento, transportación o distribución de vestimenta e instrumentos 4.7634 UMs
 - g) Servicios de blindaje 4.7634 UMs
 - h) Sistemas electrónicos 4.7634 UMs
 - i) Capacitación y/o adiestramiento 4.7634 UMs
- XLII. Expedición de cédulas de identificación, por modalidad de servicio para seguridad privada:**
- a) Cédula para guardias, eventual por 30 días 5.9925 UMs
 - b) Cédula para guardias por vigilante vehicular 1.9054 UMs
 - c) Cédula para guardias de bares, terraza y centros nocturnos 5.9925 UMs
 - d) Cédula para guardias en custodia y traslado de valores 5.9925 UMs
 - e) Cédula para guardia como escolta personal 5.9925 UMs
- XLIII. Cursos básicos a prestadores de servicio de seguridad privada (6 meses):**
- a) Armamento y técnicas de tiro 6.1371 UMs
 - b) Conocimiento básico de seguridad a inmuebles 6.1371 UMs
 - c) Atención ciudadana 6.1371 UMs
- XLIV. Cursos Especializados (anuales) para los servicios de seguridad privada:**
- a) Reacción a la emboscada 50.2121 UMs
 - b) Disturbios civiles (antimotines): Manejo de reacciones a grupos de masas en conflictos civiles 33.4748 UMs
 - c) Manejo defensivo y ofensivo 22.3165 UMs
 - d) Manejo y seguridad de armas de fuego 33.4748 UMs
 - e) Protección a funcionarios 44.6330 UMs
 - f) Capacitación, evaluación y certificación de búsqueda y detección de aromas con binomios K-9 (entrenador y perro) 50.2121 UMs
 - g) Capacitación, evaluación y certificación de binomios K-9 de seguridad y protección (entrenador y perro) 50.2121 UMs

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

**SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO**

...

**CAPÍTULO XIII
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA**

Artículo 228. ...

IV. ...

g) Inscripción preparatoria abierta..... 2.7281 UMas

**CAPITULO XIV
De la Universidad Tecnológica de Camargo**

Artículo 229. ...

...

III. Cuota de Titulación T.S.U.....12.9910 UMas

IV. Cuota de Titulación Ingeniería.....16.1089 UMas

**CAPÍTULO XV
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA**

Artículo 230. ...

I. Cuota de Inscripción T.S.U. despresurizado 17.9277 UMas

II. Cuota de Inscripción T.S.U. intensivo 23.6437 UMas



III.	Cuota de inscripción Ingeniería	31.4903 UMA
IV.	Seguro de accidentes	2.7021 UMA
V.	Ficha de ingreso	5.1964 UMA
VI.	Gasto administrativo	3.1179 UMA
VII.	Reexpedición de credencial	1.0393 UMA
VIII.	Constancia de estudios	0.4157 UMA
IX.	Relación de estudios /Kárdex	0.6236 UMA
X.	Titulación T.S.U.	24.9428 UMA
XI.	Titulación Ingeniería	35.3357 UMA
XII.	Reposición comprobante	0.4157 UMA
XIII.	Examen de colocación de inglés	2.2864 UMA
XIV.	Reposición de boleta	0.4157 UMA
XV.	Constancia de trámite de titulación.....	0.4157 UMA
XVI.	Examen especial	1.2471 UMA
XVII.	Reestablecer contraseña proyecta	0.4677 UMA
XVIII.	Certificado parcial de estudios	2.0786 UMA
XIX.	Duplicado de certificado	2.0786 UMA
XX.	Revalidación externa	3.1179 UMA



XXI.	Certificación de título	5.1964 UMas
XXII.	Curso preparación examen de admisión	9.8732 UMas
XXIII.	Curso nivelación para nuevo ingreso	7.2750 UMas
XXIV.	Diplomado de inglés básico 1, por alumno.....	10.4656 UMas
XXV.	Diplomado de inglés básico 1, por persona externa.....	12.5442 UMas
XXVI.	Diplomado de inglés básico 2, por alumno.....	10.7670 UMas
XXVII.	Diplomado de inglés básico 2, por persona externa.....	12.8456 UMas
XXVIII.	Diplomado de inglés principiante 1, por alumno.....	11.1723 UMas
XXIX.	Diplomado de inglés principiante 1, por persona externa.....	13.2509 UMas
XXX.	Diplomado de inglés principiante 2, por alumno.....	11.7439 UMas
XXXI.	Diplomado de inglés principiante 2, por persona externa.....	13.8225 UMas
XXXII.	Diplomado de inglés intermedio 1, por alumno	12.6065 UMas
XXXIII.	Diplomado de inglés intermedio 1, por persona externa.....	14.6851 UMas
XXXIV.	Diplomado de inglés intermedio 2, por alumno	14.0303 UMas
XXXV.	Diplomado de inglés intermedio 2, por persona externa.....	16.1089 UMas
XXXVI.	Diplomado de inglés avanzado 1, por alumno.....	16.8884 UMas
XXXVII.	Diplomado de inglés avanzado 1, por persona externa	18.9670 UMas
XXXVIII.	Diplomado de inglés avanzado 2, por alumno.....	25.4625 UMas



XXXIX. Diplomado de inglés avanzado 2, por persona externa	27.5411 UMA
XL. Cursos abiertos por persona	23.9036 UMA
XLI. Cuota de biblioteca.....	0.1559 UMA
XLII. Examen a título de suficiencia.....	2.0786 UMA
XLIII. Cuota por inscripción extemporánea	3.1179 UMA
XLIV. Examen inglés ITEP alumno	8.3143 UMA
XLV. Cuota de inscripción T.S.U. BIS	26.5018 UMA
XLVI. Cuota de inscripción ingeniería BIS.....	34.8160 UMA
XLVII. Examen ITEP CORE.....	6.8177 UMA
XLVIII. ITEP Plus.....	14.1343 UMA
XLIX. OXFORD (OPT)	1.5589 UMA
L. Certificación CSWA.....	2.5982 UMA
LI. Evento Académico	4.6768 UMA
LII. Gafete Institucional	0.8834 UMA
LIII. DELF A1 Internos	7.2022 UMA
LIV. DELF A1 Externos	10.2889 UMA
LV. DELF A2 Internos	8.0025 UMA
LVI. DELF A2 Externos	11.4321 UMA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LVII. DELF B1 Internos	9.8212 UMas
LVIII. DELF B1 Externos	14.0303 UMas
LIX. DELF B2 Internos	11.8478 UMas
LX. DELF B2 Externos	19.7464 UMas
LXI. DELF C1 Internos	28.5803 UMas
LXII. DELF C1 Externos	28.5803 UMas
LXIII. DELF C2 Internos	32.7375 UMas
LXIV. DELF C2 Externos	32.7375 UMas
LXV. Licitación	19.7464 UMas
LXVI. Contenido temático	3.1179 UMas
LXVII. TOEFL Alumnos.....	10.9125 UMas
LXVIII. TOEFL Externos ...	12.4714 UMas
LXIX. Examen perito traductor (inglés) ...	12.4714 UMas
LXX.Ficha de ingreso unidad académica Ojinaga.....	3.1179 UMas
LXXI.Ficha de ingreso unidad académica Cuauhtémoc.....	3.1179 UMas
LXXII.Examen perito traductor (Francés)	12.4714 UMas
LXXIII.Constancia de calificaciones	0.4157 UMas
LXXIV.Constancia de egresado no titulado	0.4157 UMas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LXXV.Boleta de calificaciones0.4157 UMas

LXXVI.Reimpresión de estado de cuenta0.4157 UMas

CAPÍTULO XVII

De la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

Artículo 232. ...

...

V. ...

...

f) Examen de certificación del idioma Inglés12.4715 UMas

g) Derogado

...

CAPÍTULO XX

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

Artículo 235. ...

XII. Titulación Ingeniería y T.S.U. 23.4322 UMas

XIII. Derogada

CAPÍTULO XXI

De la Universidad Tecnológica de la Tarahumara



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 236. ...

...

VII. Examen Remedial 2.5982 UMs

VIII. Copias B/N (Biblioteca) 0.0104 UMs

IX. Copias color (Biblioteca) 0.0208 UMs

CAPÍTULO XXII
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 237. ...

XX.

...

59) Elaborar Hoja de Cálculo 0.9709 UMs

60) Elaborar Documentos Electrónicos 0.9709 UMs

61) Utilizar Software Editar Imágenes 0.8593 UMs

62) Utilizar Software Dis. Manejo de Gráficos 0.7254 UMs

63) Diseñar Anima Elementos Multimedia 0.7254 UMs

64) Diseñar Páginas Web 0.7254 UMs

...

72) Conocer la Ley Aduanera 0.7254 UMs



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

73)	Entender el Derecho y su Función Social	0.7254 UMs
74)	Identificar los Aranceles y Tratados Internacionales	0.7254 UMs
75)	Aplicar Actividades en el Comercio Exterior	0.7254 UMs
76)	Comprender el Comercio Exterior	0.7254 UMs
77)	Reconocer las Conductas del Consumidor	0.7254 UMs
78)	Aplicar Terminología de Economía Internacional	0.7254 UMs
79)	Distinguir las Teorías Macroeconómicas	0.7254 UMs

...

CAPÍTULO XXIV
DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 239. ...

I. ...

a) ...

1)	Aeronáutica	0.8591 UMs
2)	Calidad	0.6137 UMs
3)	Dibujo Industrial	1.1716 UMs
4)	Electricidad	0.5467 UMs
5)	Electrónica	0.5467 UMs



6)	Energías Renovables	0.7364 UMaS
7)	Informática	0.6137 UMaS
8)	Inglés	0.2454 UMaS
9)	Mantenimiento Industrial	0.6137 UMaS
10)	Máquinas Herramienta	0.7364 UMaS
11)	Mecatrónica	0.6137 UMaS
12)	Metrología Dimensional	0.7364 UMaS
13)	Plásticos	0.7364 UMaS
14)	Refrigeración	0.5913 UMaS
15)	Soldadura	1.2274 UMaS
16)	Administración	0.8257 UMaS
b)	...	
1)	Aeronáutica	0.5579 UMaS
2)	Calidad	0.5579 UMaS
3)	Dibujo Industrial	0.5579 UMaS
4)	Electricidad	0.5579 UMaS
5)	Electrónica	0.5579 UMaS
6)	Energías Renovables	0.5579 UMaS



7)	Informática	0.5579 UMaS
8)	Inglés	0.5579 UMaS
9)	Mantenimiento Industrial.....	0.5579 UMaS
10)	Máquinas Herramienta	0.5579 UMaS
11)	Mecatrónica	0.5579 UMaS
12)	Metrología Dimensional	0.5579 UMaS
13)	Plásticos	0.5579 UMaS
14)	Refrigeración	0.5579 UMaS
15)	Soldadura	0.5579 UMaS
16)	Administración	0.5579 UMaS
....		

CAPITULO XXV

De las Dependencias del Poder Ejecutivo

Artículo 240. ...

I. Por papel impreso tamaño carta:

a) Blanco y negro, por cada hoja.....	0.0130 UMaS
b) A color, por cada hoja.....	0.0885 UMaS

II. Papel impreso tamaño oficio:

a) Blanco y negro, por cada hoja.....	0.0206 UMaS
---------------------------------------	-------------



b) A color, por cada hoja..... 0.0943 UMas

III. Disco compacto grabable (CD-R) cada uno..... 0.1858 UMas

La información deberá ser entregada sin costo cuando el particular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información.

IV. Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno..... 0.3305 UMas

La información deberá ser entregada sin costo cuando el particular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información.

CAPÍTULO XXVI

Del H. Congreso del Estado de Chihuahua

Artículo 241. ...

I. Copia en papel tamaño carta, por cada hoja..... 0.0060 UMas

Se deberá entregar la información sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples.

II. Copia en papel tamaño oficio, por cada hoja..... 0.0074 UMas

Se deberá entregar la información sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples.

III. Papel impreso tamaño carta:

a) Blanco y negro, por cada hoja..... 0.0130 UMas

b) A color, por cada hoja..... 0.0885 UMas

IV. Papel impreso tamaño oficio:

a) Blanco y negro, por cada hoja..... 0.0206 UMas

b) A color, por cada hoja..... 0.0943 UMas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

III. Disco compacto grabable (CD-R) cada uno..... 0.1858 UMAs

La información deberá ser entregada sin costo cuando el particular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información.

IV. Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno..... 0.3305 UMAs

La información deberá ser entregada sin costo cuando el particular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información.

...

CAPÍTULO XXVII
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 244. ...

I. Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio por cada hoja 0.0074 UMAs

Se deberá entregar la información sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples.

Artículo 245. ...

...

III. Curso de alineación para certificación y/o registro.....31.1785 UMAs

IV. Reposición de certificación como facilitador privado.....10.3928 UMAs

V. Validación y registro por convenio facilitadores externos.....10.3928 UMAs

VI. Segunda revisión de convenio facilitadores externos.....5.1964 UMAs



...

**CAPÍTULO XXVIII
PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA**

Artículo 248. Por el acceso al uso o aprovechamiento al área natural protegida Parque Nacional Cumbres de Majalca, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Automóviles, suv's camionetas.....	1.0392 UMas
II.	Suv's modificados, ATV's y motocicletas (circulando o en remolque).....	2.5982 UMas
III.	Remolque	1.5589 UMas
IV.	Vehículos de carga: camioneta, camión, dompe y otros.....	2.0785 UMas
V.	Vans, camión de pasajeros (escolar, scouts, etc.)	3.1178 UMas
VI.	Personas en estos vehículos (6 personas no se cobran)	0.5196 UMas
VII.	Vehículo de turismo (vans, camión, otros)	31.1785 UMas
VIII.	UTV's (circulando o en remolque)	5.1964 UMas
IX.	Personas a pie, bicicleta o caballo.....	0.5196 UMas

**CAPÍTULO XXIX
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 249. Por los servicios prestados por Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Costo por participación en licitación	10.3928 UMas
----	---	--------------

**CAPÍTULO XXX
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 250. Por los servicios prestados por el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I.	Aplicador de preparatoria abierta.....	4.1571 UMas
II.	Certificado de preparatoria abierta.....	3.1178 UMas
III.	Constancia de estudios de preparatoria abierta.....	0.5196 UMas
IV.	Certificado de antecedentes académicos de preparatoria abierta.....	0.7274 UMas
V.	Inscripción de preparatoria abierta.....	1.5589 UMas
VI.	Equivalencia de preparatoria abierta.....	2.0785 UMas
VII.	Guía de estudios preparatoria abierta.....	0.4157 UMas
VIII.	Exámenes de preparatoria abierta.....	0.8626 UMas
IX.	Duplicado de credencial de preparatoria abierta.....	0.5092 UMas
X.	Duplicado de certificado final de preparatoria abierta.....	0.6443 UMas
XI.	Cuota de inscripción de Telebachillerato.....	5.1964 UMas
XII.	Certificado final de Telebachillerato.....	3.1178 UMas
XIII.	Examen de regularización de Telebachillerato.....	0.5196 UMas
XIV.	Duplicado de certificado de Telebachillerato.....	2.0785 UMas
XV.	Certificado parcial de Telebachillerato.....	1.0392 UMas
XVI.	Equivalencia de Telebachillerato	1.5589 UMas

CAPÍTULO XXXI
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA

Artículo 251. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Inscripción/Colegiatura.....	26.1899 UMas
II.	Recuperación de asignatura en segunda oportunidad.....	5.7160 UMas
III.	Ficha de admisión.....	4.3649 UMas
IV.	Titulación.....	21.3053 UMas
V.	Expedición de documentos/Constancias.....	0.4676 UMas
VI.	Expedición de documentos/Relación de materias	0.8314 UMas
VII.	Expedición de documentos/Duplicado de credencial.....	0.9353 UMas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

VIII.	Expedición de documentos/Contenido temático de asignatura.....	1.2471 UMas
IX.	Expedición de documentos/Certificado parcial.....	1.4549 UMas
X.	Expedición de documentos/Certificado completo (reposición).....	1.8707 UMas
XI.	Expedición de documentos/Carta pasante.....	1.5589 UMas
XII.	Expedición de documentos/Impresión de boleta de calificaciones por el departamento de servicios escolares.....	0.2598 UMas
XIII.	Expedición de documentos/Reimpresión de comprobante de inscripción.....	0.2598 UMas
XIV.	Derecho de revalidación y/o equivalidación de materias.....	6.7553 UMas
XV.	Revalidación y/o equivalidación de cada materia.....	1.7667 UMas

CAPÍTULO XXXII
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO

Artículo 252. Por los servicios prestados por Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Registro electrónico para trámite Cédula.....	3.1178 UMas
II.	Carta pasante	0.8314 UMas
III.	Boleta de calificaciones.....	0.2078 UMas
IV.	Kárdex de calificaciones.....	0.2078 UMas
V.	Relación de estudios parcial.....	0.8314 UMas
VI.	Relación de estudios terminal.....	2.0785 UMas
VII.	Constancias.....	0.5196 UMas
VIII.	Duplicado de credencial.....	0.6235 UMas
IX.	Curso de actualización profesional.....	11.4321 UMas
X.	Curso opción tesis posgrado.....	45.7285 UMas
XI.	Curso opción tesis licenciatura.....	41.5713 UMas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XII.	Cursos y talleres.....	15.5892 UMAs
XIII.	Examen extraordinario.....	2.5982 UMAs
XIV.	Examen de inglés.....	36.3749 UMAs
XV.	Ficha de admisión licenciatura.....	6.7553 UMAs
XVI.	Ficha de admisión maestría.....	3.1178 UMAs
XVII.	Ficha de admisión licenciatura medio indígena	2.5982 UMAs
XVIII.	Ficha de admisión doctorado.....	4.1571 UMAs
XIX.	Ficha de admisión licenciatura virtual.....	3.1178 UMAs
XX.	Ficha licenciatura en educación y desarrollo.....	2.5982 UMAs
XXI.	Trámite de título de licenciatura.....	18.7071 UMAs
XXII.	Trámite de título de posgrado.....	20.7856 UMAs
XXIII.	Servicios educativos licenciatura semestral.....	36.3749 UMAs
XXIV.	Servicios educativos maestría semestral.....	45.7285 UMAs
XXV.	Servicios educativos licenciatura en educación preescolar y primaria para el medio indígena (LEPEPMI).....	23.9035 UMAs
XXVI.	Servicios educativos maestría cuatrimestre.....	30.1392 UMAs
XXVII.	Servicios educativos doctorado en educación.....	103.9284 UMAs
XXVIII.	Servicios educativos licenciatura cuatrimestre.....	23.9035 UMAs
XXIX.	Inscripción especialidades.....	31.1785 UMAs
XXX.	Servicios educativos doctorado en desarrollo.....	93.5356 UMAs
XXXI.	Servicios educativos licenciatura virtual.....	34.2964 UMAs

CAPÍTULO XXXIII

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 253. Por los servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. CECyT



a) Cuota semestral.....	15.6000 UMs
b) Curso intensivo de regularización.	0.8900 UMs
c) Examen de regularización	0.8900 UMs
d) Constancia de estudios.....	0.4100 UMs
e) Duplicado de certificado de estudios.....	1.0400 UMs
f) Duplicado de credencial.....	1.0400 UMs
g) Ficha de examen de admisión.....	1.0400 UMs
h) Recursamiento intersemestral.....	2.8000 UMs
i) Trámite de titulación.....	2.8000 UMs
j) Seguro escolar.....	3.1200 UMs
k) Certificado parcial de estudios.....	0.6200 UMs
l) Pre dictamen de convalidación.....	1.0400 UMs
m) Copias fotostáticas.....	0.5200 UMs
n) Constancia de autenticidad de documentos.....	0.1000 UMs
o) Autenticidad de certificados	0.4200 UMs
p) Historiales académicos.....	0.3600 UMs
q) Portabilidades.....	0.5200 UMs
r) Boleta parcial y final.....	0.7800 UMs



II. Educación Media Superior a Distancia (EMSaD)

a) Cuota semestral.....	12.5000 UMAs
b) Curso intensivo de regularización.....	0.8900 UMAs
c) Examen de regularización	0.8900 UMAs
d) Constancia de estudios.....	0.4100 UMAs
e) Duplicado de certificado de estudios.....	1.0400 UMAs
f) Duplicado de credencial.....	1.0400 UMAs
g) Ficha de examen de admisión.....	1.0400 UMAs
h) Recursamiento intersemestral.....	1.5600 UMAs
i) Trámite de titulación.....	2.8000 UMAs
j) Certificado parcial de estudios.....	0.6200 UMAs
k) Predictamen de convalidación.....	1.0400 UMAs
l) Constancia de autenticidad de documentos.....	0.1000 UMAs
m) Autenticidad de certificados	0.4200 UMAs
n) Historiales académicos.....	0.3600 UMAs
o) Portabilidades.....	0.5200 UMAs
p) Boleta parciales y finales.....	0.7800 UMAs

**CAPÍTULO XXXIV
EL COLEGIO DE CHIHUAHUA**

Artículo 254. Por los servicios prestados por El Colegio de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Cuota de inscripción y colegiatura.**
 - a) Especialidad en Investigación.**



1. Inscripción..... 66.5142 UMas

b) Maestría en Métodos de Investigación Científica.

1. Inscripción semestral..... 25.9821 UMas

2. Colegiatura semestral..... 71.7106 UMas

c) Maestría en Gobierno Urbano y Ciudad.

1. Inscripción semestral..... 25.9821 UMas

2. Colegiatura semestral..... 103.9284 UMas

d) Doctorado en investigación.

1. Inscripción anual..... 38.4535 UMas

2. Colegiatura Semestral..... 187.0712 UMas

II. Cuota por servicios académicos.

a) Credencial..... 1.5589 UMas

b) Resello de credencial..... 0.4157 UMas

c) Constancia de estudios..... 1.0392 UMas

d) Relación de estudios..... 3.1178 UMas

e) Relación de estudios (por materia)..... 0.1558 UMas

f) Corrección del título..... 2.2344 UMas

g) Examen profesional..... 25.9821 UMas



- h) Trámite de título y cédula..... 31.1785 UMas
 - i) Duplicado de cédula..... 4.1883 UMas
 - j) Revalidación de materias..... Exento
 - k) Equivalencia de materias..... Exento
- III. Trámite de especialidad en investigación:
- a) Registro de diploma..... 5.1964 UMas

**CAPÍTULO XXXV
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN**

Artículo 255. Por los servicios prestados por el Consejo Estatal de Población, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Pláticas sobre planificación familiar.....1.0392 UMas

**CAPÍTULO XXXVI
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 256. Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Planteles:
 - a) Chihuahua I..... 13.0430 UMas
 - b) Chihuahua II..... 13.0430 UMas
 - c) Cuauhtémoc..... 13.0430 UMas
 - d) Delicias..... 13.0430 UMas
 - e) Parral..... 13.0430 UMas
 - f) Juárez I..... 13.7705 UMas



g) Juárez II.....	13.7705 UMas
h) Juárez III.....	13.7705 UMas
II. Constancia.....	0.5716 UMas
III. Duplicado de certificado.....	1.5589 UMas
IV. Reposición de credencial.....	0.9353 UMas
V. Asesoría complementaria intersemestral (semestre en curso).....	1.3510 UMas
VI. Asesoría complementaria intersemestral.....	3.9492 UMas
VII. Acto Protocolario.....	1.6628 UMas
VIII. Costo por trámite de titulación.....	6.2357 UMas

CAPÍTULO XXXVII
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

Artículo 258. Por los servicios prestados por el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Estadio Manuel L. Almanza	
a) Evento deportivo diurno público escolar.....	31.8000 UMas
b) Evento deportivo diurno privado escolar.....	63.6000 UMas
c) Evento deportivo diurno privado.....	106.0000 UMas
d) Evento deportivo nocturno público escolar.....	52.5000 UMas
e) Evento deportivo nocturno privado escolar.....	105.0000 UMas
f) Evento deportivo nocturno privado.....	175.0000 UMas
g) Hora/entrenamiento diurno público escolar.....	1.5000 UMas
h) Hora/entrenamiento diurno privado escolar.....	3.0000 UMas
i) Hora/entrenamiento diurno privado.....	5.0000 UMas
j) Hora/entrenamiento nocturno público escolar.....	2.7000 UMas
k) Hora/entrenamiento nocturno privado escolar.....	5.4000 UMas



l)	Hora/entrenamiento nocturno privado.....	9.0000 UMA
m)	Evento cultural o social público escolar.....	447.6000 UMA
n)	Evento cultural o social privado escolar.....	895.2000 UMA
o)	Evento cultural o social privado.....	1492.0000 UMA
II. Estadio Carta Blanca (Juárez)		
a)	Evento deportivo diurno público escolar.....	31.9500 UMA
b)	Evento deportivo diurno privado escolar.....	63.6000 UMA
c)	Evento deportivo diurno privado.....	106.0000 UMA
d)	Evento deportivo nocturno público escolar.....	31.8000 UMA
e)	Evento deportivo nocturno privado escolar.....	63.6000 UMA
f)	Evento deportivo nocturno privado.....	106.0000 UMA
g)	Hora/entrenamiento diurno público escolar.....	1.3500 UMA
h)	Hora/entrenamiento diurno privado escolar.....	2.7000 UMA
i)	Hora/entrenamiento diurno privado.....	4.5000 UMA
j)	Evento cultural o social público escolar.....	374.4000 UMA
k)	Evento cultural o social privado escolar.....	748.8000 UMA
l)	Evento cultural o social privados.....	1248.0000 UMA
III. Estadio Chihuahua y Juárez		
a)	Evento deportivo diurno público escolar.....	44.4000 UMA
b)	Evento deportivo diurno privado escolar.....	88.8000 UMA
c)	Evento deportivo diurno privado.....	148.0000 UMA
d)	Evento deportivo nocturno público escolar.....	70.5000 UMA
e)	Evento deportivo nocturno privado escolar.....	141.0000 UMA
f)	Evento deportivo nocturno privado.....	235.0000 UMA
g)	Hora/entrenamiento diurno público escolar.....	3.0000 UMA
h)	Hora/entrenamiento diurno privado escolar.....	6.0000 UMA
i)	Hora/entrenamiento diurno privado.....	10.0000 UMA



j)	Hora/entrenamiento nocturno público escolar.....	4.2000 UMAs
k)	Hora/entrenamiento nocturno privada escolar.....	8.4000 UMAs
l)	Hora/entrenamiento nocturno privado.....	14.0000 UMAs
m)	Evento cultural o social público escolar.....	780.0000 UMAs
n)	Evento cultural o social privado escolar.....	1560.0000 UMAs
o)	Evento cultural o social privado.....	2600.0000 UMAs
IV. Estadio Olímpico		
a)	Evento deportivo diurno público escolar.....	31.1785 UMAs
b)	Evento deportivo diurno privado escolar.....	62.3570 UMAs
c)	Evento deportivo diurno privado.....	103.9284 UMAs
d)	Evento deportivo nocturno público escolar.....	53.0035 UMAs
e)	Evento deportivo nocturno privado escolar.....	106.0070 UMAs
f)	Evento deportivo nocturno privado.....	176.6784 UMAs
g)	Hora/entrenamiento diurno público escolar.....	1.2471 UMAs
h)	Hora/entrenamiento diurno privado escolar.....	2.4942 UMAs
i)	Hora/entrenamiento diurno privado.....	4.1571 UMAs
j)	Hora/entrenamiento nocturno público escolar.....	2.0577 UMAs
k)	Hora/entrenamiento nocturno privada escolar.....	4.1155 UMAs
l)	Hora/entrenamiento nocturno privado.....	6.8592 UMAs
m)	Evento cultural o social público escolar.....	374.1425 UMAs
n)	Evento cultural o social privado escolar.....	748.2851 UMAs
o)	Evento cultural o social privado.....	1247.1419 UMAs
V. Gimnasio Nayo Revilla		
a)	Evento deportivo diurno público escolar.....	5.7680 UMAs
b)	Evento deportivo diurno privado escolar.....	11.5360 UMAs
c)	Evento deportivo diurno privado.....	19.2267 UMAs



d)	Evento deportivo nocturno público escolar	14.3421 UMs
e)	Evento deportivo nocturno privado escolar.....	28.6842 UMs
f)	Evento deportivo nocturno privado.....	47.8071 UMs
g)	Hora/entrenamiento diurno público escolar.....	1.1536 UMs
h)	Hora/entrenamiento diurno privado escolar	2.3072 UMs
i)	Hora/entrenamiento diurno privado	3.8453 UMs
j)	Hora/entrenamiento nocturno público escolar.....	2.5566 UMs
k)	Hora/entrenamiento nocturno privada escolar.....	5.1132 UMs
l)	Hora/entrenamiento nocturno privado.....	8.5221 UMs
m)	Evento cultural o social público escolar.....	84.1820 UMs
n)	Evento cultural o social privado escolar.....	168.3641 UMs
o)	Evento cultural o social privado.....	280.6069 UMs
p)	Evento académico público escolar.....	77.9437 UMs
q)	Evento académico privado escolar.....	155.8927 UMs

VI. Canchas Sintéticas Azules

a)	Evento deportivo diurno público escolar.....	3.7414 UMs
b)	Evento deportivo diurno privado escolar.....	7.4828 UMs
c)	Evento deportivo diurno privado.....	12.4714 UMs
d)	Evento deportivo nocturno público escolar.....	5.9239 UMs
e)	Evento deportivo nocturno privado escolar.....	11.8478 UMs
f)	Evento deportivo nocturno privado.....	19.7464 UMs
g)	Hora/entrenamiento diurno público escolar.....	0.6235 UMs
h)	Hora/entrenamiento diurno privado escolar.....	1.2471 UMs
i)	Hora/entrenamiento diurno privado.....	2.0785 UMs
j)	Hora/entrenamiento nocturno público escolar.....	1.0912 UMs
k)	Hora/entrenamiento nocturno privado escolar.....	2.1824 UMs
l)	Hora/entrenamiento nocturno privado.....	3.6374 UMs



- m) Evento cultural o social público escolar..... 17.1482 UMA
- n) Evento cultural o social privado escolar..... 34.2964 UMA
- o) Evento cultural o social privado..... 57.1606 UMA

VII. Jardines el Mortero

- a) Área No.1 nocturno público escolar..... 62.0453 UMA
- b) Área No.1 nocturno privado escolar..... 124.0906 UMA
- c) Área No.1 nocturno privado..... 206.8177 UMA
- d) Área No. 2 y 3 nocturno público escolar..... 38.9731 UMA
- e) Área No. 2 y 3 nocturno privado escolar..... 77.9463 UMA
- f) Área No. 2 y 3 nocturno privado..... 129.9106 UMA
- g) Área No. 1 diurno público escolar..... 22.4485 UMA
- h) Área No. 1 diurno privado escolar..... 44.8971 UMA
- i) Área No. 1 diurno privado..... 78.8285 UMA
- j) Área No. 2 y 3 diurno público escolar.....14.9657 UMA
- k) Área No. 2 y 3 diurno privado escolar..... 29.9314 UMA
- l) Área No. 2 y 3 diurno privado..... 49.8856 UMA

VIII. Unidad Bugarini

- a) Evento deportivo campo No. 1 y 2 público escolar 5.6121 UMA
- b) Evento deportivo campo No. 1 y 2 privado escolar 11.2242 UMA
- c) Evento deportivo campo No. 1 y 2 privado 18.7071 UMA
- d) Evento deportivo nocturno campo No.1 público escolar 8.4182 UMA
- e) Evento deportivo nocturno campo No.1 privado escolar 16.8364 UMA
- f) Evento deportivo nocturno campo No.1 privado 28.0606 UMA
- g) Hora/entrenamiento diurno público escolar 0.9353 UMA
- h) Hora/entrenamiento diurno privado escolar..... 1.8707 UMA
- i) Hora/entrenamiento diurno privado 3.1178 UMA
- j) Hora/entrenamiento nocturno público escolar..... 1.4030 UMA



- k) Hora/entrenamiento nocturno privado escolar..... 2.8060 UMA
- l) Hora/entrenamiento nocturno privado 4.6767 UMA
- m) Evento cultural o social público escolar..... 32.7374 UMA
- n) Evento cultural o social privado escolar..... 65.4749 UMA
- o) Evento cultural o social privado..... 109.1249 UMA

IX. Campos fútbol americano ciudad deportiva y unidad deportiva sur

- a) Evento deportivo diurno público escolar..... 4.6767 UMA
- b) Evento deportivo diurno privado escolar..... 9.3535 UMA
- c) Evento deportivo diurno privado..... 15.5892 UMA
- d) Evento deportivo nocturno público escolar..... 7.7946 UMA
- e) Evento deportivo nocturno privado escolar..... 15.5892 UMA
- f) Evento deportivo nocturno privado..... 25.9821 UMA
- g) Hora/entrenamiento diurno público escolar..... 0.8106 UMA
- h) Hora/entrenamiento diurno privado escolar..... 1.6212 UMA
- i) Hora/entrenamiento diurno privado..... 2.7021 UMA
- j) Hora/entrenamiento nocturno público escolar..... 1.0288 UMA
- k) Hora/entrenamiento nocturno privado escolar..... 2.0577 UMA
- l) Hora/entrenamiento nocturno privado..... 3.4296 UMA
- m) Evento cultural o social público escolar..... 38.9731 UMA
- n) Evento cultural o social privado escolar..... 77.9463 UMA
- o) Evento cultural o social privado..... 129.9106 UMA

X. Campos de futbol, béisbol

- a) Evento deportivo diurno público escolar..... 3.8973 UMA
- b) Evento deportivo diurno privado escolar..... 7.7946 UMA
- c) Evento deportivo diurno privado..... 12.9910 UMA



d)	Evento deportivo nocturno público escolar.....	5.9239 UMas
e)	Evento deportivo nocturno privado escolar.....	11.8478 UMas
f)	Evento deportivo nocturno privado.....	19.7464 UMas
g)	Hora/entrenamiento diurno público escolar.....	0.6235 UMas
h)	Hora/entrenamiento diurno privado escolar.....	1.2471 UMas
i)	Hora/entrenamiento diurno privado.....	2.0785 UMas
j)	Hora/entrenamiento nocturno público escolar.....	0.9353 UMas
k)	Hora/entrenamiento nocturno privado escolar.....	1.8707 UMas
l)	Hora/entrenamiento nocturno privado.....	3.1178 UMas
m)	Evento cultural o social público escolar.....	37.3612 UMas
n)	Evento cultural o social privado escolar.....	74.7225 UMas
o)	Evento cultural o social privado.....	124.5375 UMas

XI. Estacionamiento Ciudad Deportiva

a)	Por el servicio de hospedaje diario por vehículo	5.1964 UMas
----	--	-------------

XII. Tabulador de precios para uso de cancha de tenis

a)	Acceso individual para un usuario 20 sesiones.....	3.1178 UMas
b)	Acceso individual para un usuario 10 sesiones.....	2.0785 UMas
c)	Acceso familiar para dos usuarios 20 sesiones.....	5.7160 UMas
d)	Acceso familiar para tres usuarios 20 sesiones.....	7.7946 UMas
e)	Acceso familiar para cuatro usuarios 20 sesiones.....	9.3535 UMas
f)	Acceso familiar para cinco usuarios 20 sesiones.....	10.3928 UMas
g)	Acceso familiar para 6 o más usuarios 20 sesiones.....	10.9124 UMas
h)	Acceso recreativo 1 hora.....	0.5196 UMas



**CAPÍTULO XXXVIII
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

Artículo 259. Por los servicios prestados por el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por costo de participación de licitaciones de obras, servicios y adquisiciones relacionadas con las mismas, con cargo a recursos estatales 20.0000 UMA**s
- II. Por concepto de capacitación y gastos de supervisión a cada contrato de obra pública celebrado con cargo a recursos estatales 312.0000 UMA**s
- III. Por la elaboración de proyectos ejecutivos en materia de infraestructura física educativa 31.0000 UMA**s

**CAPÍTULO XXXIX
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

Artículo 260. Por los servicios prestados por el Instituto Chihuahuense de Salud, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el Tabulador de Servicios Médicos que se encuentre vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**CAPÍTULO XL
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

Artículo 261. Por los servicios prestados por Servicios de Salud de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el Tabulador de Servicios Médico Asistenciales que se encuentre vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**CAPÍTULO XLI
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO (DIF)**

Artículo 262. Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el acceso a las instalaciones del Parque Familiar Colibrí se pagarán las siguientes cuotas:**



- a) Entrada general por persona 0.2078 UMAs
 - b) Entrada pista de patinaje 0.1039 UMAs
- II. Por otorgar el uso temporal de las instalaciones en el Parque Familiar Colibrí se pagarán las siguientes cuotas:
- a) Paquete evento infantil, 4 horas, 110 personas (incluye 4 juegos con uso de 30 minutos cada uno) 46.7678 UMAs
 - b) 5 juegos por 4 horas, 500 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 114.3213 UMAs
 - c) 6 juegos por 4 horas, 600 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 137.1856 UMAs
 - d) 7 juegos por 4 horas, 700 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 160.0498 UMAs
 - e) 8 juegos por 4 horas, 800 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 182.9141 UMAs
 - f) 9 juegos por 4 horas, 900 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 205.7784 UMAs
 - g) 10 juegos por 4 horas, 1000 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 228.6426 UMAs
 - h) 11 juegos por 4 horas, 1100 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 251.5069 UMAs
 - i) 12 juegos por 4 horas, 1200 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 274.3712 UMAs
 - j) 13 juegos por 4 horas, 1300 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 297.2355 UMAs
 - k) 14 juegos por 4 horas, 1400 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 320.0997 UMAs



- l) 15 juegos por 4 horas, 1500 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 342.9640 UMA
 - m) 16 juegos por 4 horas, 1600 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 365.8283 UMA
 - n) 17 juegos por 4 horas, 1700 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 388.6925 UMA
 - o) 18 juegos por 4 horas, 1800 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 411.5568 UMA
 - p) 19 juegos por 4 horas, 1900 personas (no incluye rueda de la fortuna, carritos chocones, pista de patinaje y tobogán) 434.4211 UMA
 - q) 4 horas, todos los juegos, 5,000 personas..... 783.1012 UMA
 - r) 6 horas, todos los juegos, 5,000 personas 1016.0309 UMA
 - s) 8 horas, todos los juegos, 5,000 personas 1354.7079 UMA
- III. Parque Familiar Colibrí (costos extras fijos)
- a) Rueda de la fortuna, 4 horas..... 114.3213 UMA
 - b) Pista de patinaje, 4 horas 57.1606 UMA
 - c) Carros chocones, 4 horas..... 34.2964 UMA
 - d) Tobogán, 4 horas 5.7160 UMA
- IV. Por el acceso a las instalaciones del Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:
- a) General
 - 1. Entrada adultos..... 0.4157 UMA



- 2. Entrada niñas, niños y adolescentes..... 0.3637 UMas
- 3. Entrada adultos mayores..... 0.3117 UMas
- 4. Sala temporal 0.1558 UMas

V. Por acceso a las instalaciones del Semilla Museo Interactivo durante la visita pedagógica se pagarán las siguientes cuotas:

- a) Evento científico- Barco de Vapor (1 hora con 50 minutos de duración) 0.1766 UMas
- b) Evento científico- Cadena de ADN (1 hora de duración) 0.1143 UMas
- c) Evento científico- Papalote (Benjamín Franklin) (1 hora de duración) 0.1143 UMas
- d) Evento Científico- Telescopios (1 hora de duración) 0.1143 UMas
- e) Evento de la Ciencia- Gel de Gorila (30 minutos de duración) 0.1039 UMas
- f) Evento de la Ciencia- Masa tipo plastilina (30 minutos de duración) 0.1039 UMas
- g) Evento de la Ciencia- Pelota de Bórax (30 minutos de duración) 0.1039 UMas

VI. Por otorgar el uso temporal de inmuebles propiedad del Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:

- a) Auditorio Leonardo Da Vinci, 1 hora, 420 personas..... 41.5713 UMas
- b) Auditorio Galileo Galilei, 1 hora, 120 personas..... 20.7856 UMas
- c) Vestíbulo, 1 hora, 150 personas..... 15.5892 UMas
- d) Pasillo de transición, 1 hora, 100 personas..... 11.4321 UMas
- e) Salón de usos múltiples, 1 hora, 50 personas 7.2749 UMas



- f) Biblioteca digital, 1 hora, 100 personas..... 11.4321 UMAs
- g) Evento infantil, 4 horas, 100 personas..... 38.4535 UMAs
- h) Evento infantil, exceso de aforo, 4 horas, por persona extra..... 0.4157 UMAs
- i) Teatro al aire libre, 1 hora, 120 personas..... 10.3928 UMAs
- j) Temporales, 1 hora, 100 personas 10.3928 UMAs
- k) Estacionamiento, 1 hora, 100 personas..... 10.3928 UMAs
- l) Área del huerto, 1 hora, 80 personas 10.3928 UMAs
- m) Área tiburón, 1 hora, 80 personas..... 10.3928 UMAs
- n) Librería entrada, 1 hora, 30 personas..... 7.2749 UMAs

VII. Por los servicios otorgados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) se pagarán las siguientes cuotas:

- a) Consulta de valoración para constancia de discapacidad 1.6628 UMAs
- b) Consulta médica especializada 3.3257 UMAs
- c) Examen de lenguaje 3.3257 UMAs
- d) Valoración psicológica 3.3257 UMAs
- e) Sesión de terapia (física, ocupacional, lenguaje, psicología, estimulación temprana, cuartos de estimulación sensorial) 2.2864 UMAs
- f) Sesión de tratamiento isocinético 3.3257 UMAs
- g) Electromiografía para 2 miembros 12.4714 UMAs
- h) Electromiografía para 4 miembros 24.9428 UMAs
- i) Potenciales evocados 12.4714 UMAs
- j) Potenciales evocados auditivos 12.4714 UMAs



k) Valoración isocinética inicial	13.5107 UMas
l) Audiometrías/Timpanometrías	3.1178 UMas
m) Electrocardiograma digital en reposo	3.1178 UMas
n) Electrocardiograma dinámico	10.3928 UMas
o) Rayos X una placa	2.0785 UMas
p) Rayos X dos o más placas	1.5589 UMas
q) Prótesis transtibial	174.5998 UMas
r) Prótesis transfemoral	233.8391 UMas
s) Consulta cardiopulmonar	3.3257 UMas
t) Pruebas ergo espiro métricas o de esfuerzo	20.7856 UMas
u) Pruebas de función pulmonar	11.4321 UMas
v) Test de marcha	11.4321 UMas
w) Terapia cardiaca y respiratoria	2.2864 UMas
x) Reposición de carnet	0.4157 UMas

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 38; se **ADICIONA** el ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, detallando la redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. ...

.....

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico, programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, **incluido el gasto corriente que resulte indispensable para la ejecución de dichos programas y proyectos**, y su destino y aplicación será revisado y evaluado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Para la aplicación de los recursos, **cada Ayuntamiento deberá formular y evaluar los** programas y proyectos que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, **y aprobará** la aplicación de los recursos considerando fundamentalmente lo siguiente:

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS

PRIMERO. Con el propósito de que la Secretaría de Hacienda lleve a cabo lo dispuesto en el artículo 34-1, los municipios deberán suscribir el Convenio a que se refiere dicha disposición, a más tardar el 31 de marzo de 2023. Dicho Convenio deberá incluir la autorización para que, con cargo a los recursos que les correspondan del Fondo General de Participaciones, se cubran las cantidades faltantes que deriven del mecanismo de potenciación, correspondientes al ejercicio fiscal en curso o anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes de enero del año dos mil veintitres, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidos.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO

EL SECRETARIO DE HACIENDA

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

Chihuahua, Chih., 30 de noviembre del 2022